

N.º 45

Autos que sigue Victoria
mo Moreno May de ~~Estado~~ ^{mo Consolacion}

Contra

Alfonso Roxas y Cant de p.
Jues Th. Conced^{or}
de Copradia

Q. d. n. Man Garcia de la Plata
y Enio
Pedro Xanan

Año
de 1791

RA-JCO 2

Ca 39

Do 46

Is 21 ✓

人

Gran quanto este Castañer en con. To. Ma
nuel Peña, librero de su casa Mayor de la
la Cofradía de nuestra Señora de Consolación fun
dada en la Iglesia del convento de la misma
Fernando Talen, y Fermín Damasco Procuradores
dicha Cofradía obligamos que damos en adecan
damiento a Alfonso Peña que sea presente más
suasas que viene y por su propia las
dicha Cofradía, que se hallan citadas en los
libros de las cofradías nombradas, dando
una paja por ejemplo, y espase de siete años
los años próximos sucesivos de cumplimiento
y los quince voluntarios a arbitrio de los
Mayordomos y Procuradores de dicha Cofrad
ría y al dicho Alfonso de Peña, y por
precio en cada uno de dichos veinte y
cinco pesos, los quales para el empeño a
correr y cobrar, devuelvan dos de
este presente mes en adelante; y con la
condición de que se cobren a la de once
por un de gratificación a favor de
dicha Cofradía cincuenta pesos, los

quales tiene enajenados, y de ellos nos damos por
contentos y enajenados a nuestra voluntad
y por que su modo de presente no parece
renunciarnos la exención y leyes de la real
nra y entrega prueba, camino de ella
y con la de que en el tiempo de los dichos
cinco años porovra ha de hacer el dicho
Alfonso de Roxas una plantada nueva
de cinquenta Paxas, y otra de cinquenta
paxas de Palano, como a rimismo a
labrar de Adoveria una bodega, y en el
caso de no executarlo se le ha de multar
en cien pesos, para que se embreca
en una Alapa para nuestra Señora, todo
lo qual ha de afianzar con Francisco
Benegas y se han de obligar en este In-
strumento a todo lo contenido; y con la
condicion de que cumplido dicho arrend-
amiento, en el caso de que quiesca con-
tinuar dicho Alfonso de Roxas en el
coprivado arrendamiento se ha de
obligar dicha cofradia, como con efecto nos
obligamos, y a nuestros sucesores a volver
le a hacer nueva escritura teniendo
hechas dichas mejoras por ciento y
treinta pesos en cada un año, y de no
querer continuar han de quedar dichas

2
mejoras á favor de dicha Cofradía. Con las
quales dichas condiciones obligamos á dicha
Cofradía á que durante dicho término las
dichas Huacas le sean ciertas, y seguras
y no se le quitanán para otra persona alguna
pena de dantes otras tales, y tanbuonas, y en
tan buena parte y lugar, y por el mismo
tiempo y precio, á cuyo cumplimiento
obligamos los vienes, y rentas de dicha
Cofradía traidos y por haver en toda
forma de derecho. Testando presente al
dicho Alfonso el Roxas á todo lo con-
tado en este Instrumento, otorgo que lo acepto
en mi favor segun y como en el se contiene
y declara, y recibo en el dicho apendamen-
to las ~~compravadas~~ Huacas sus men-
cionadas por el tiempo de los dichos nueve
años, los cinco primeros precuros de
cumplir, y los quatro voluntarios
á nuestro arbitrio, los quales hander
emperar á comen y contarse desde
el día de los del conuiente en adelante
y por precio de los dichos ciento
veinti y cinco pesos en cada uno, los
quales me obligo de dar y pagar
á los mayordomos de la dicha

Lo que al presente son, y en adelante
lo fueren, como si fueran a guardar y
cumplir las condiciones contenidas en el
las quales doy aqui por enteras, y repetidas
y asimismo me obligo a que durante el ven-
turoso periodo de los cinco años, sin menos no
suficiere dichas Huacas para de pagar sus
anexos y arrendamientos de bacio como de las abidas
y cultivares. Y hallandome asimismo presente
Yo el dicho Francisco Benegas como fiador
y llamo pagador que me convenga y el di-
cho Alfonso de Rosas, haciendo como bago
de deuda y negocio ajeno mio, propio, y de los
deudor y obligado, otorgo que en el caso de que
el dicho dicho Alfonso no haya cumplido
todo lo contenido en este Instrumento
satisficere Yo lo que debiere asi de los anexos
y arrendamientos como de la multa de cien
pesos que se le ha impuesto en el caso de
no haver dichas mejoras en el tiempo
de los dichos cinco años. Para firmeza
y cumplimiento obligamos nuestras per-
sonas y bienes presentes y por haver
y poder darnos poder a las Justicias y
Jueces que de mercedes causas puden
y deban conocer, para que a lo referido

Yo

nos compelan y apremien como poseen-
tencia parada en cosa juzgada, lo que
temenciamos de dar y qualquier ley
fuera y derecho de nuestro favor y la
general que lo prohibe. Que es hecho en la
Ciudad de los Reyes del Peru en dor de
Julio de mil setecientos y noventa, y lo
otorgamos a quienes lo escribieron de su
magistrad de fe conores, en la diferson
otorgaron y firmaron los que supieron
y por los que no lo hicieron de los dos
que lo fueron Don Juan Antonio Cordi-
lla, Diego Saino y Francisco Lamer-
de. Diego Manuel Sena Mayor-domo, y Fernan-
Damaso Procurador: Juan Antonio Cordillo-
Vitoriano monemor fernando galen. Al-
varo Proctor Francisco Benegas: Inter-
mi Pedro de Teras Coribano de fe magistrad-
don. En quince dias de Julio de mil setecientos
noventa fuimos a la Huaca Chacavita de
nuestra Señora de Consolacion el Mayor-domo
Don Manuel Sena, Don Vitoriano Acuña
segundo Mayor-domo, Don Damaso Velazquez
Procurador mayor, los hermanos Don
Feliciano Rodriguez, y Don Francisco de la
Encarnacion Syrol, se entrega al pueblo

Excmo. Sr. Don Alfonso Rosas los Arzobispos	
Siguientes: Primeramente doscientos y se-	
ta y tres pies de Panxas.	273.
Item tres pies de Palillos.	.. 3.
Item cincuenta Pies de Varas de dulces	.. 50.
Item quatro Pies de Pacayes	.. 4.
Item ocho pies de Caxelos de dos bucos	.. 8.
Item dos pies de Palos.	.. 2.
Item quatro pies de Chinimoyas	.. 4.
Item tres pies de Granados	.. 3.
Item once pies de Higuera	.. 11.
Item cinco pies de Lucernas	.. 5.
Item un Pie de Guayabo	.. 1.
Item dos pies de Noyales	.. 2.
Item ocho pies de Cauras	.. 8.
Item quatro pies de Varas de agrios	.. 4.

Todos los Vexloras que contiene la Varas de
 esta plana ha sido entregado a Don
 Alfonso Rosas que se obligo a entregar
 los mismos cumplido el termino de la Es-
 critura juntos con los aumentos que cobra
 por la Escritura, y para que conste lo fir-
 mo. Dado quince de mil secientos no-
 venta. Alfonso de Rosas. Don Manuel
 Sena primer mayordomo a cargo y pro-
 curador. Francisco de la Encarnacion
 Siginol. Primer Damiario de los que

Convenida con el Excmo. Sr. Don Manuel Sena primer mayordomo a cargo y pro-
 curador. Francisco de la Encarnacion Siginol. Primer Damiario de los que

Original en mi Vexilado, al que se ha agregado la Varon ovinismo encen-
ta, vaciendo y vendiendo en el lado a 5 m. de Venecia. Lima primero de
Junio de mil y seiscientos noventa y uno.



Carlos Taza
H. E. Gallia

5

Un Quattillo.



Sello Quarto un Quattillo. Años de mil setecientos noventa, y noventa y uno.

[Handwritten signature]



Estoriano Moreno, Mayordomo
 actual de la Cofradia de Nuestra Señora de la
 Consolacion de Utrera, que se venera en la Tg.ª
 del Convento Militar de Utrera. Oña. de la Merced,
 de esta Ciudad, como mas haya lugar en
 derecho, padesco ante V.ª ~~que por el~~
~~año~~ pasado de 1790, á los del mes de Julio,
 la Cofradia de mi cargo dio en arrendamiento
 á elonso fozas, unas Huacas q' posee en los
 campos de los indios de las Encomiendas nombradas Pando, las
 q' se hanan plantadas de varios arboles frutales
 por el tiempo y espacio de 2 años: los cinco prime-
 ros precisos de cumplir, y los restantes al arribo
 de ambos Contrataantes pagadero en arrendam-
 iento de 425 p. segun mas largamente
 parece del Instrumento q' presento con la so-
 lida necesidad. Para el segundo de esta
 cantidad, y de las condiciones estipuladas en

Este Instrumento, dio por fiador a Francisco Benegas, quien de negocio ageno suyo proprio, se constituyó deudor, y llamo pagador en defecto de Alfonso Rojas, con todo lo demas que por menor se reconoce en el Documento presentado.

YO hay dudas que con esta solemnidad, la Cofradia entregó en finca al Arrendatario Rojas, para q^{ue} se adelante la ofensa estipulada en la Escria. de Arrendamientos y desde ese instante, se posesionó este, de aquellas linderas, sin q^{ue} ninguna persona le molestase en man. alguna. Exerco el primer año de arrendam.^{to} q^{ue} se cumplió el día 2^o de Julio de este presente de 21, y quando yo me pusi a recoger el dicho dinero sin el menor embarazo, me enen- tro con un Arrendatario moroso en su paga, y sin q^{ue} sea posible contar con dia seguro en que se perciban los 125^{rs} del año cumplido, sin embar- go de las incessantes recombeniciones q^{ue} se le han hecho. Aun q^{ue} en virtud de la fianza de su mancomunado Benegas, quisiere darle al- guna espesa, en el dia, me ves amagado de furos motivos q^{ue} me embarasan a esa condesen- dencia. Lo primero, porq^{ue} no siendo especie mia, sino de la Cofradia de mi cargo, no puedo, ni

debo hacer otra cosa, y recoger en el mismo para
invertirlo en los necesarios de esta. S. de la Conu-
lacion. Lo 2º, ponga el fiador Benegas, es un Indivi-
duo ausente de esta Ciudad, y vecino del Pue. de Caxa-
baino, y es preciso p. verlo, benen dificultades. Lo-
3º, si quando ves q. Rosas no ha cumplido con la paga
del primer año de arrendam^{to}, que esperancia puede
haver p. lo sucesivo: y finalmente, yo no puedo es-
perar mas tiempo, sino ocurrir a U. S. solicitando su
pronto remedio.

Aunque en la C. de Arrendam^{to} se
extinguieron los cinco precios de cumplir, y los
restantes sugetos a un arriendo, o el de mis subse-
cuando con un mal arrendam^{to}, parece q. no
puede tener efecto el contrato celebrado. Pero sea
o no lo q. se fuere, en el dia es necesario asegurar
el arrendam^{to} cumplido, y lo q. en adelante se ben-
eieren, para q. no supere la C. de la dia, gaus a cada
para por cobrarse a Rosas, los p. q. importasen
los años venideros. En esta ciudad, y para que
asi se execute.

A. U. S. pido sup. se sirva hacer q. presentado el Inomu-
mento adjunto, y en consecuencia mandan se le no-
tifique a Alfonso Rosas, y a Ram. Benegas su
fiador, exhiban en el acto de la dilig. la cantidad
de 125 p. importe del arrendam^{to} cumplido
desde 2º de Julio del año pasado de 190, hasta 2º

Un Cuartillo.



Ello Quarto un Cuartillo. Años de mil setecientos noventa, y noventa y uno.

del mes de Julio de lo presente
sin q sobre la materia se admira escrito alguno,
y q no lo haciendo, sean puros en Carcel hasta
tanto lo executan, para lo qual y q en lo subse-
civo no se experimente igual solicitud, repongo
el fador On
el fador nuevo en atene. a los impresim.
de Menegas, bajo de Aperevimiento, q solo ha-
ciendo. enno de 2. dia, se se por fenecida la esca,
enunciada, para q se solicite otro inquilino
de las pias proporciones, q sea el furicio que

Uto de 1. de 1791.

Por pub. el fador. Antes q viera pagase en todo
como se pide, enandienbre a su dmo con cita. del
De. 2. de regador y otras mas.

Plata

Proveyo p. el d. 3. de 1791. Envia a la Plata el conde de...

Edro de T...

En Lima, y Sep. de 1791. Exer. mil Setecientos noventa
y uno En Cumplim. de lo mandado pone



Elle Quarto un Quartillo Años de
mil setecientos noventa, y no-
venta y uno.

de la f. antecedente Notifique a Alfonso Rosas Paga
se la Cantidad de cinco y medio p. q. estaba
debienoo de Anxandam^{to} de las Tierras que ocupa
pertenecientes ala Cofradia de Nra S^{ra} Consolacion
por. El qual dijo notemen otra Cantidad m^a p^arenda
equivalente, en cuya virtud se puso preso en la R^a
Cana! de Conre Nengargam solo al Alcaide de dtra
R^a Cana! de que Doy fee=

Juho Dominguez
Acusep

Un Quintillo.

Sello Quarto un Quintillo. Años de
mil seiscientos noventa, y no-
venta y uno.

Sor Juas de Cosradías

Yo Juan Co. Benegas Indio Alcalde actual del
Pueblo de Carabaillo, en la Mtesa forma que
haya lugar en las paradas ante V. S. y Diego:
que por el año pasado de noventa, tomó en
Arrendamiento Alonso Rojas las
terras conondas por las Amueña Se-
neca y Conocimientos, situadas en el Pue-
blo de la Magra, pertenecientes a la
cofradía de Sta. Abecación, por el ter-
mino de nueve años como por el
y quatro voluntario; obligándose
a pagar por su Arrendam.^{to} 125 p.
anuales, obligándose para ello a la
Correspondencia de la Mtesa y Arrendam.^{to}
ante el Ex.^{mo} y Cofradías del Surg.
de V. S. D.^{no} Pedro Saca, Saliendo de

al fiado para la seguridad esta
Contratación. Cumplido el año del
Arrendamiento, y el que el Afonso
por dho E. no a la satisfacción se
los 125p. al Arrendamiento; no lo ve
rificar: procediéndose por V. a librar
contra su persona y bienes el co
rrespondiente mandamiento de prisión
y embargo.

Aun con toda esta diligencia
me persuado, a que no ha cumpli
do; espero haverme expido por
la cantidad dlos 125p. mencionados,
como fiador el dho Rexas, los que
en el acto exhibi. El mencionado
Arrendatario, presume que se
honraron procedimientos; pero me
he desengañado. Su manoseo con
la presente acción; por haver
logrado en este año toda la cosecha
y agarrado a ella todo su importe,
no ha pagado, como debía, la cita
da cantidad al Arrendamiento,
siendo necesario para ello lo ha
ya verificado. Lo como he oído

cho: de que se deduce, que si sigue
Roxas en este Arrendamiento, el
detructivo vendrá a ser lo, como lo
he sido, pues como su padre, el
afecto a cubrir sus faltas; y tenerle
a un que ha logrado una utilidad
corroída no ha cumplido con la
contribución al Arrendam.^{to}; mal
puede hacerse en otro que no la
tenga.

Por estas justas reflexiones
y considerando el detructivo a que es
el conculcado: Ocurro ala Vsta.
Justicia de V.S. para que se sirva re-
vocarme este auto; y mandar que
la enmendada licitura al Arrendam.^{to}
se haga en Mismo Roxas, se lea mu-
te en mí, que estoy pronto a pagar
su contenido en todas sus Partes y para
que así se verifique:

A V.S. pido y Sup.^{co} se sirva mandar traer
según y como llevo pido en el cuerpo
de este escrito que V.S. por conclusiones por
ser así el Just.^o que con exactitud expuso a
la Administración V.S. *Fr. Benegas*



Un Cuartillo.



Elle Quarto en Cuartillo. Años de
mil setecientos noventa, y no-
venta y uno.

Lima y Sep. 13 de 1791

Noto Auto y se Traigan inmediatamente

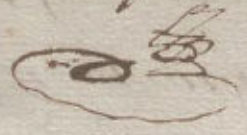


Proveyo el Sr. D. Juan de la Cruz de la Rosa al Comisario
de la Real Audiencia de Lima D. Juan de Dios de la Cruz
Comisario de la Real Audiencia de Lima de lo siguiente

En su virtud

Lima y Sep. 16 de 1791

Tratado al Mayorazgo y con lo que se digen en una
al Excmo. R. Excmo. pias y segado



Proveyo el Sr. D. Juan de la Cruz de la Rosa al Comisario
de la Real Audiencia de Lima D. Juan de Dios de la Cruz
Comisario de la Real Audiencia de Lima de lo siguiente

En su virtud

Un Quartillo.

Sello Quarto un Quartillo Años de
mil setecientos noventa, y no-
venta y uno.



N

Mo

a

xoo

Pierroxiomo Moreno, May. de la Cof. de N^{ra}. S. de la Consola-
cion de Vixera, en los Autos esecutivos contra Alfonso Rozas, Arrenda-
tario de las Huacas pertenecientes a dicha Cofradia, y en finados Juan.
Benegas, por cantidad de p. enq. invade la solitud propuesta por
este, reducida aq. sacandose de la fianza otorgada sobre este asunto,
se transmite en el, la S^{ta}. de arrendamiento, estando llamo a per-
sona por el tenor de sus condiciones, con lo demas deducido: Respondien-
do al traslado del auto de f. Digo que de justicia se ha de servir
V. S. declarar con expreso, y deuido pronunciamiento, haver fenecido
la S^{ta}. otorgada a favor de Alfonso Rozas, con respecto a la mala ver-
sacion que ha tenido en este negocio, a sus ningunas proposiciones, y
a los fundamentos q. se deduciran, y en su consecuencia, hacer en todo
segun y como se solia por Juan. Benegas, tan solo con la calidad de
q. Afianze con persona de abono para los resueltos de dicho arrenda-
miento, por ser asi conforme a derecho por los del proceso ministerial
favorable y siguiente.

La ingratitud de los hombres, o por mejor
decir, sus malos procedimientos, dan lugar aq. la fiel Balanza de la
Justicia les hagan sentir todo el peso de sus providencias, sin indul-
tantes en la equidad, ni en algunas excepciones que les puedan favo-
recer. Esto mismo sucede en la presente Causa. Por el auto p^{ar}-
do de 790, se le dio a Alfonso Rozas en arrendamiento la finca
de q. se trata, y se puso en contramano con un hombre honrado, y de
un manejo segun p. la formalidad de sus Contratos. Pero esto no

ha sucedido así, porque cumplido el primer año, y así tubo la Cofradía de mi cargo un Individuo que no permití hacer otra cosa q̄ aprovecharse del fruto q̄ rindió aquellas Huacas todo el tiempo de su Cosecha, separándose de las obligaciones de su Escribana. El día mas de esto, hallándose acusado de su perverso manejo, se fue a retirarse a uno de los Callejones del Barrio de la Doxerilla en donde estaba escondido por no pagar el importe del arrendam^{to} cumplido. Después de haberse berrido infinitas molestias, y ansiosas, se le encontró, y no teniendo como satisfacer, se le puso en prisión, según aparece de la diligencia de f. Como el Decreto de f. 6^{ta} abraza su ejecución contra el Fiador Benegas, por eso pues fue preciso requerirlo, y en efecto escribió la cantidad del arrendam^{to} cumplido, sin que sobre la materia se haya hecho otra cosa. Como pues es con todo esto, será posible mantener en esta finca diez mil arrendatarios q̄ al primer pago q̄ ha dado, ha hecho a luz los defectos q̄ se ignoraban, pero unos defectos inexcusables según las largas noticias q̄ se han adquirido de sus malos procedimientos, y por los que ha puesto en movimiento a la Hermandad, q̄ procura repetir contra este, por los perjuicios q̄ le sobrevinieren a la finca fraccionada?

Quando en el Decreto se trata de la seguridad de las Fincas q̄ se ven sujetas a un Instrumento quarentenio, tamⁿ se tiene presente el riesgo de ellas, como que sueltas por sus verdaderos Dueños y arrendadas a manos ajenas, carecen de la mala vexacion de sus Administradores. Así pues estamos en el presente caso, en q̄ hallándose la finca materia de este litigio en manos de Alfonso Rojas, y no procura otra cosa, sino saquearla, y prepararla su ruina, es necesario q̄ por medio de la Herencia se conserve la seguridad de ella, como tamⁿ sus intereses. Pero sea de esto lo q̄ fuere, y quieros por un momento prescindir de todo quanto se ha deducido, y solo me constraigo a una reflexión tan racional, como digna de atención. Alfonso Rojas por no tener con q̄ pagar, se le puso en prisión el día 3^o del corriente mes, en q̄ se han berrido Veinte y tres dias, sin q̄ en este dilatado termino hubiese tenido ninguna Persona q̄ valiere a responder p̄ sus defectos, q̄ q̄ el q̄ lo hizo q̄ fue Benegas, y

se ha presentado a U.S. solicitando se le apante de esa Finca, un
yo pedimento se está contestando. Así pues es necesario q^d no se
pienda la ocasión enq^e encontrándose en Trujillo como Vene-
gas q^d quienes toman en si, las Huacas q^d se hayan cobrando un
hiergo considerable, no se les se de brindar los comedimientos neces,
adiriendo U.S. una pretension. Delo contrario, vendadamentes
se experimentarán de Alfonso seenta mil perfunios, y gastos,
asi como se han hecho desde el principio de este negocio en q^d ya se
han invertido algunos pesos en las actuaciones q^d se ^{han} practicado
y se harán en las que en adelante se operan, las q^d precisam^{te}
hayan salido de Alfonso, ó de su fador. Mideses, no es otro sino au-
gunar los bienes de la Esparidia de mi cargo, como tambien sus in-
tereses. Tambien el de hacer presente a U.S. todo aquello que
me parece conducente a esta oportunidad para q^d sobre todo se
tomen los temperamentos de justicia, y se procure evitar los
innitiles gastos q^d se están operiendo. En esta accion, y habien-
do el pedimento q^d mas convenga.

U.S. pido q^d se sirva con respecto a lo deducido hacer en todo segun, y
como se tiene pedido en justicia con costas X.

U. S. R. M. O. R.
M. O. R.



Un Quartillo.



Sello Quarto un Quartillo. Años de
mil setecientos noventa, y no-
venta y uno.



Alfonso. Posar como mar. ~~haya~~ lugar en
dio. paxero ante V. y Dico; Que se oñe
V. y apedim^{to}. de D. Bitoriano de C. se hizo
V. libras mandam^{to}. de pñcion contra mi
persona, y contra la de mi fiador p^a la
Cant^a de 12^{rs}. y cadendaba adho D. Bitoria
Gob^{to} en el arrendam^{to}. de un ar. Guacar q^{le} te-
nido en arrendam^{to}. de efecto se me puso
pues en esta R. Carcel de Corte, en donde
me hayo hasta oy dea de la fha.

Dichos 12^{rs}. de materia ami pñ-
cion, los viene satisfechos mi fiador
D. Fran^{co}. Venegas segun lo confiera el
Mayordomo D. Bitoriano; y respecto de
q^{no} hay pedimento alguno qⁱⁿquie-
te, ni pida en contra ami soltura;
se hade seroir V. mandax se me ponga

en libertad en el dia; pues al contrario
es segun me uno perfuico mu
grande, & insolitante; pues soy un
pobre Cargado de familia a quien man
tenes, la qual se halla con mi pro
prio en estado de mendicidia: en esta
vixta

AV. pda y sup. se viva proveer y man
dar como hevo pedido por ser su
necia que pida. D. A. M. Pda

A may 8.º de 1791

Citando cubierto el credito de la Hra mandad
por el Jefe de P. Juan Benayas y no habiendo
ulamado que conna esta parte pongase
en libertad con pua citacion de D. Benayas
poniendole que cuervo con la suma

Plata

Pongo p. el P. Juan Benayas a la Plata el ano p. 1791.
V. del Cronon a una P. stad. por P. Cronon
a p. 1791. en la ciudad de P. 1791.

El Jefe de P.
Benayas

87
Alfonso Pavar, bapto de la fianza de
Héctor Benegar, cumplido el primer
año no se pudo lograr satisfacer la
Ciento veinte y cinco p. q. se estipularon,
tanto q. Non venido judicialm. y dada
previa p. y p. no encontrándosele bien.
alguno fue necesario ponerlo en fianza
y el poder ha venido a la casa la
expresada Ciento veinte y cinco p.
q. se le demandaban. Con este motivo so-
licita Benegar se le Nle de la fianza
y q. la Esra. L arrendam. se entienda
con el, obligándose a los mismos pae-
tos y Condiciones q. se hicieron con lo-
rar.

No hay duda q. aze arrendatario
ha manifestado su mala correspondencia
después de satisfacer al primer año;
pero por que solo Capitulo no se le pue-
de sacar p. y cancelada la Esra.,
pues p. capela al Conductor, por falta
de pago de la pensión estipulada en un
arrendam. q. no es de poco tiempo se
necesita el q. haya de ser de satisfacer
por dos a. conforme a lo preberi-
do en la ley de la Partida.

Mas en el negocio parece concurrir
otra circunstancia y es q. habiendo la Esra.

el pado los Ciento veinte y cinco ⁴⁴ d.
El arrendam^{to}. es suya su sollicitud
en am. ^{de} se le debe de la finca,
y en este caso ya no puede saber la
lira. q. se otorgo bajo el seguro de
la enajenada finca, y este en todo
luego un solo finam^{to}. p. q. se pueda
espeles a cosas, pero siempre en in-
dispensable el q. de la Nguiera, por si
se allanase a Nmos pado q. era lo
q. f. ahora se puede obligar fijando-
le un corto termino p. q. lo verifique.

En cuya atencion

N. f. pide y replica se rixba mandan
se le notifique a Alonso Poma q.
entro el sexceso dia N. f. pado
seguridad y ahora y q. se obligue en
los mismos terminos q. el anterior
pado. N. f. pado bajo la per-
tinencia q. no lo haciendo sep. xcede-
ra a declarar p. chancada la Lira.
q. se le otorgo y se hara nuevo arren-
damiento en el modo q. corresponden
a beneficio de la finca, por ser justicia
p. f. pide y q.

D. Josef de Aguirre

243
244



Platz

②
③ *Edw. & Tara*
7

Qm



Un Quartillo.



Sello Quarto un Quartillo. Años de
mil setecientos noventa, y no-
venta y uno.

S. Juan de los Rios



Diego Juan Vezco de Castañeda, prestando un
y Caución de tanto quanto p. de Juan. Benegun
mi compadre, Al. and. de los Rios, natural de
Pueblo de Sanabaillo, y en virtud de su encargo,
presento ante V. S. en las autos de castibor q
mi p. sigue con Alfonso Rios, Alxendora
rio de Juan Guacan, perteneciente a la fo-
fradía de Nra S. de la Concepción, en que
incide la solicitud de q se charrele una
Fianza que asu favor otorgo, y que se tran-
mite la Escritura, en dho m. p. Digo: fue
por el def. se sirvió V. S. comunicarle
traslado al Mayordomo de dha Casfradía
p. que expusiere lo q. Conviene oportu-
tuno.

En dho Excmo. se puso por alto
exponer a V. S. q. Respecto de haver exi-
tido ya la cantidad de 125^{rs} procedidos
del primer año de arrendam. el ciya-
do m. p. y de allende Rios en dha

[illegible]

dimento, y en su virtud mandan que el
 Sr. D. Juan de la Cruz Alvarado, en prisión,
 y de no haber pagado la fianza de 120 p. que
 se le dio en el mes de Enero de 1791. Como su
 don, se le notifique pague dicha fianza en
 el acto de la reconciliación, y no lo haciendo
 se le encarque p. Pero hasta tanto lo
 comparezca, o a firme comparezca de auno, a
 cuyo fin se le haga saber a D. Juan, su
 mundo, para que así lo tenga entendido, y
 fho se agregen a los antecedentes, pon
 sea de fho que con cortas pido, y fho lo
 negado.

D. Juan Luis


Lima 6 de set. de 1791.
 Agreguese a los antec. y enjagarse.



Un Quartillo

Sello Quarto un Quartillo. Años de
mil setecientos noventa, y no-
venta y uno.



Alonso Romas. Indio Natural de estos Rey-
nos preso en esta Real Carcel de Corte ante V.S.
como mejor proceda en derecho, digo: Que el ocho
del corriente mes, me hizo saber una Providen-
cia en la que V.S. se sirvió mandar que dentro
de tercero dia subrogue un nuevo Fiador en lugar
de Francisco Benegas por la Quaca que tengo
arredada propia de la Cofradia de Nra Sra de
Consolacion de Nueva. Esta Providencia, me es
en el dia incapaz de cumplirse considerando la
estrechez, y desamparo que padesco, pues, no pudi-
endo facilitar la expresada Fianza sin que por
mi parte se hagan las diligencias personales,
como que los mas de los sujetos resisten seme-
jante Responsabilidad aun rogados cara à cara.
En cuya virtud, ocurro à la Justificacion del V.
à efecto de que se digne mandar suspender
la execucion de la expresada Providencia y
que atento à no resultarme pena corporal, ni
aflictiva, verme ponga en libertad bajo de Fi-

anza de Haz, para que de este modo pueda fa-
cilitar la que se me pide a la seguridad del con-
trato que tengo otorgado a dicha Cozadia co-
mo para cobrar los pesos que se me deben, y
satisfacer con ellos la cantidad que hubiere des-
embolsado el Frador, lo que no huviera suedi-
do si no se me huviese preso en el mismo tiem-
po que acababa de cumplirse el plazo, por solo,
la persecucion que me han declarado los Ma-
yorados de ceos de rescindir un contrato con-
tra toda razon pues por mi parte a nada se
ha faltado, y antes en el primer año de los cin-
co a que me obligué, hice la mesura de cinquero
ta pies de Jarra, sin embargo de la falta de Agu-
as, y demas incomodidades que se me infirieron
en las circunstancias, y la de ver un Indio hom-
bre de bien que jamas he faltado a mis contra-
tos, han de mover la piedad de V. S. para que
no me usen mas perquisios. Y por tanto.

A V. S. pido y suplico se sirva Probeer, y mandar, que
supuesto hallarme por esta prision imposibi-
litado de poder facilitar la nueva fianza que
se me ordena si no practico personalmente las
diligencias concernientes, se me ponga en li-
bertad bajo de la Fianza de Haz, y que entue-
tanto, no me corra termino, ni paxe perqui-
sio por ver conforme a Justiz. &c.

Ocho si digo que ante el Sr. Jues de Provincia

Dⁿ Juan Al Sino Manrique sigo instan-
 cia para el cobro de unos pesos dela que
 se ha dado traslado a los Alcaldes que no
 han contestado, dando tiempo a que corriendo
 el expediente sugeta materia seme despoje
 de dicha Guaca en el Juzgado A. N. y teni-
 endo referensia los dos expedientes, suplico
 a V. S. se digne acordarse, con el expresado
 Sr. Jues de Provincia para que en ambos
 se proceda en conformidad de mi Justicia, y
 que la parte contraria valiendose de la disla-
 cion de estas causas, no me perjudique aque-
 bechandose de la estreches en que me hallo Jus-
 ticia ot supra. *Alfonso*

Lma la voca. al T. 21

Organon Infancia del Sr. J. supra de lo
 p. de la corte de la primera en la corte
 y alomni la y a la de la.

Placa

Pro. p. el D. Juan Vaca de la Pura el Consejo
 M. V. de la Pura de la Pura de la Pura
 Consejo de la Pura de la Pura de la Pura

Cedro la firma del Sr.
 D. N. P. de la Pura de la Pura
 de la Pura de la Pura de la Pura
 hoy 10 de Oct. de 1791.

D. N. P. de la Pura de la Pura de la Pura



Un quartillo.

SELO QVARTO, VN QVAR
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y
NOVENTA Y NVEVE.

D.ⁿ Feliciano Rodríguez, y D.ⁿ Geronimo
Contreras, D.ⁿ Dionisio Zales, y D.ⁿ Juan de Dios
Paredes, Mayordomos, y Procuradores de la
Cofradia de Nuestra Señora de Consolacion
de Utrera, en los autos contra Alfonso Ro-
xas, sobre que satisfaga el arrendam.^{to} que
tiene devengado respectivo à las Guacas que
competen à àquella Obra Pia, y demas dedu-
cido Decimos; que entodo el espacio q.^e con-
xe en esta negociacion, no solo han hechado
menos la falta de cumplim.^{to} à los enteros q.^e
devio beneficiar conforme à la C.^{ta} en que
fue obligado, sino tambien, el q.^e exone-
randose de practicar las mejoras con sal-
bo conducto ha demenbrado once pies de na-
ranjos, un pacay, un Palillo, y un Palto, y
otros arboles que se anotaran en su vez.

de conguiente, que el àburo de èie des-
potismo. plette margen à que la finca,
quede en Arca, contra la armonia, y
necesario obseto à la conservacion y que
provaremos lo vano & nueltron efuezo
sidede luego no se àdesta la mai seria
providencia à la Chancelacion del Docu-
mento de f^{ta}. como en las citaciones &
este expediente no propusimr.

Seanor lito el xrepresentax à la
Superior atencion que aunque por minis-
terio de la ley no haga fuerza el primer
capitulo para lanzarlo à lo q. expone el
Abogado Defensor en su vista q. corra e
à f^{ta} por lo que toca al Segundo, confun-
de su subsistencia lo èencial & àgueltas
omai mixas, y condenan otras Reales dis-
posiciones en todas sus partes àguella mala
veracion, ò irregular maneso con q. hatta
àqui hà conducidore.

Ala Verdad, que si en el transcur-
so q. hà mediado de locacion hubiera mixado
por la utilidad y iutad. la trasgresion &

que se trata con los fondos de la Her-
mandad, mayores utilidades, pero por la ma-
la fe q^a se han sacrificado tantos intereses,
sosteniéndose solo con la persona q^a subana
lo juzgado y sentenciado. es solo un aparato q^a
finme en tan incontestable detrimento, pare-
ce q^a exige las precauciones, y los medios de q^a
Juan Bapt^a Balles, se emplee en las fun-
ciones de este mismo Ministerio seguro no otia
de lograr las satisfacciones q^a valen superio-
res á las preocupaciones y máximas que han
venido á aquel recinto, y su arboleda en una
destitucion insuperable. Este es un freno para
reparar qualquier motivo en lo subscrito. de la
Ley de Partida en una especialm^{te}. se circun-
scribe y ordena que obsta este genero de dilata-
cion para removerlo; sin que tengan seguito
el singular contraste de los aditios de que á
vado; y esperando, que su acreditada justifi-
cacion, y en obsequio de tantos sufragios
intervenga este legal temperamento.

A V. S. Suplico, que en consecuencia de las
reflexiones, y hechos mencionados se



En quartillo

SELLO CUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

digne de proveer q. entro a segundo dia, satisfaga el contenido el alcance del saldo que xelta, o en su defecto su fiador, quien se haga cargo de la finca hasta el cumplimiento de la calidad acordada, por ser así de justicia que pedimos, juramos, lo necesario con costas.

Felician Fernandez
Capellán.

Dionisio Cialer

Felixano

Modiger Hallon como

Gerónimo Conzexo

Fernan Joutango

Vitoriano

Fernan dama

May 22 134787

En presencia el Documento q. acompaña

no, etc.

Proveído por el señor Don Manuel Garcia de la Pla-



En quarto.

241

SELLO CUARTO, VN QUAR-
TELLO. AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y
NOVENTA Y NUEVE.

ta del Consejo de Su Magestad Su Excelencia Sub-Decano de esta
Real Audiencia y Tercero de Conservador de Cofradías en el día
de su fecha = Antemid

Joseph Gaspar Marquez

Lima y en 17 de 1799

Vistos y pasada providencia en Justicia
la pp. del Mayordomo lo puse la camandante
esta adelantando Alfonso Rojas del armada
m. de las Guacas de Consolacion

Plata

Provido, y firmado por el J. P. Manuel Garcia de la Plata del Con-
sejo de Su Magestad Su Excelencia Sub-Decano de esta R. Audiencia y Tercero de
Conservador de Cofradías en el día de su fecha = Antemid

Joseph Gaspar Marquez

Notificaz. En los Reyes del Peru, en veinte y uno de Enero de mil setecientos
noventa y nueve años, hize saber el Auto que
anexo de, a Feliciano Rodriguez Mayordomo de la Cofradia
de Consolacion de Venera, en su persona doy fe =

Marquez